



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2003-0196
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Sandra Patricia Chaparro Castillo y Silvia María Martín de Bonilla
Asunto	Acreditar diligenciamiento oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición de inmovilización de un vehículo, la parte actora sírvase acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1869 de 2021 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte, y allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo trabado en el proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c4bdf898ae47c1a73cb7ed8f8259ecc0279edbdba3985cd35c05547836ca**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2011-0117
Demandante	Superelectro Oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Murillo Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 24 de noviembre de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62376fa9d2b0d048c088ad91d4d381338d318ad6a986e0b232e30696056e934a**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0148
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	María Olga Linares Duque
Asunto	Acreditar calidad. Adecuar poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver la personería solicitada, la parte interesada acredite en legal forma la calidad de quien confiere el poder allegado en nombre de la Copropiedad demandante.

Así mismo, allegue debidamente el poder especial, ya que el aportado no se ajusta a las formalidades señaladas en el artículo 74 del C.G.P., ni a las traídas por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db2b1cc36f1e486b6dfa4c1571768aeaaf54229b48a2e57e38378b6287d76b**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0349
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la memorialista acredite la calidad en que menciona actuar, ya que no obra en el plenario poder alguno conferido bajo su titularidad.

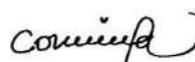
No obstante, se pone de presente lo resuelto con auto de fecha 10 de febrero de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276a527fbc7613fa8ded144e0229f1669c834c5cb2ccc98fef375afdfda1576c**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0349
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición de oficiar a la NUEVA E.P.S., la memorialista debe remitirse y dar cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 10 de febrero de 2021, obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d59e8a8304addfe9f33370d464772c98e51412ed928a07b07a294c7c987de**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0355
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor
Demandado	María Eugenia Rodríguez Velandia
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO WWB.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$120'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19f49a8ca1c7556d30cd0a9e2a281c4417725f9a5fa4a4c2c16bcf5370bd8f**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0357
Demandante	Cooperativa Multiactiva Usuariocoop USUARIOCOOP
Demandado	John Alexander Mayorquin Sarmiento
Asunto	Tiene en cuenta. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido con auto del 17 de noviembre de 2021. Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **COOPERATIVA MULTIACTIVA USUARIOCOOP USUARIOCOOP** contra **JOHN ALEXANDER MAYORQUIN SARMIENTO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en inciso primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa395420e9803449cd3112811cb43ec354a2445d35fb28fcad946cc1ef75a5**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0143
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	Henry Hernando Reina Cetina
Asunto	Acreditar calidad. Adecuar poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver la personería solicitada, la parte interesada acredite en legal forma la calidad de quien confiere el poder allegado en nombre de la Copropiedad demandante.

Así mismo, allegue el poder debidamente, ya que el aportado no se ajusta a las formalidades señaladas en el artículo 74 del C.G.P., ni a las traídas por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca230151f5e2f600fc2b45482c31aabcc62c29171e03d8b946077526c706878**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2015-0393
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Alfonso Cifuentes Ruiz
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1313 del 8 de octubre de 2020, con el que se comunicó la orden de registro de una medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-22479. Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia de la constancia de radicación allegada por la parte actora a folio 13 cuaderno 2 de la carpeta one drive, y **DEJE** a disposición de la demandante para su descargue y diligenciamiento.

De otra parte, por ser procedente, dada la falta de certeza sobre la ubicación del vehículo de placas RNN-035 trabado en el proceso, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de aprehensión ordenado con auto del 6 de octubre de 2015, agregando que, se hace en cumplimiento de lo dispuesto en este proveído. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0abaed4abea3bd94da193a440a78643a4e48c5014da7c91733970ce600b11d**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0307
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA Ingeniería S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio No. 2147 de 2021, que requirió a la entidad para el cumplimiento de una medida cautelar.

No obstante, se dispone **OFICIAR** nuevamente al **BANCO CAJA SOCIAL** a fin de que aclare su manifestación relativa a “...no se observan elementos adicionales a los datos suministrados inicialmente para que el Banco Caja Social se abstenga de desplazar la medida de embargo ordenada por la Alcaldía de Soacha mediante el oficio de embargo anteriormente citado”. Lo anterior, ya que la orden comunicada con el oficio No. 2147 de 2021 es perentoria en el sentido de indicar que: **no es procedente dejar de atender la orden de embargo librada dentro del proceso ejecutivo de la referencia**, debiendo existir una **conurrencia de embargos** entre el proceso civil y el coactivo comunicado por la Alcaldía Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

Por secretaría **OFICIESE** de conformidad **REQUIRIÉNDOLO** para que se abstenga de desplazar la medida de embargo comunicada por este Juzgado con el oficio 1709 de 2016, y, en su lugar, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., comunicando lo pertinente al respectivo Juez o Funcionario Coactivo. Anéxese copia del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, y de esta de la fecha. Así mismo, prevéngase sobre la imposición de las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a35562850989d72a45c7e5e57d1aa37ed3d7dbb2d4e7b6a26782bcc42ab639**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial
Exped. N°	257544003002-2016-0354
Demandante	Roa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Requiere curadora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 3 de noviembre de 2021, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81657f0c4cb98c5b5055ea8a2cccbd9b5fbba1ab18dd8e684f2a0d8cc19b19e4**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0372
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Sthepania Zabala Saza
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el correo electrónico proveniente de la **COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS** de la empresa **TRANSVLIMAR S.A.**, en el que informa que el demandado **JONATHAN ALEXIS MOJICA CEBALLOS** dejó de laborar allí desde el 29 de septiembre de 2021, razón que impidió atender la medida cautelar ordenada por este despacho Judicial.

De otra parte, conforme a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, se pone de presente el informe rendido por la secretaría del Juzgado a folio 13 cuaderno 2, de la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE ENERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab2527ae187e46e08e1fb802295858abf0f133f7ea8664ab2f45cd3097d996c**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0144
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Camilo Alberto Marca Melo
Asunto	Traslado informe gestión secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e2476bdea581ea4dfe0fd08f73397a339b5dfe121e70498c6b02978172021**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert Peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Agrega a los autos. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el acta de diligencia de embargo de bienes muebles y enseres levantada por el **CORREGIDOR DOS** de **SOACHA-CUNDINAMARCA** el 26 de octubre de 2021, en cumplimiento a la comisión conferida por este Juzgado con el Despacho Comisorio No. 023 de la pasada anualidad. No obstante, se resolverá lo pertinente una vez se allegue el Despacho Comisorio diligenciado en su totalidad por parte del funcionario comisionado.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en acumulación, por secretaría corríjase en lo pertinente el depósito judicial que refiere en su memorial.

Sobre la solicitud de nombrar un perito para el avalúo de los bienes embargados, se pone de presente al togado que por estar en la oportunidad señalada en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., debe allegar el respectivo dictamen pericial, con las condiciones exigidas en dicho precepto y en el artículo 226 ejusdem.

Finalmente, sobre la solicitud de desembargo elevada por el demandado **EBERT PERALTA MONTIEL**, si lo buscado es iniciar un incidente de los señalados en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., se le **REQUIERE** para que adecúe su petición bajo los requisitos formales exigidos por los artículos 127 y 129 inciso primero ibídem. Lo anterior, dentro de la oportunidad señalada en los citados preceptos.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6030c04c01876951a52b1fb3c7174e847f1e6a5f8d5b9a45cf5627dc8ffbde7d**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0277
Demandante	Sucesores procesales de María del Rosario Pabón de Santiago (q.e.p.d.)
Demandado	María Carmenza Hoyos Quiñonez y Jesús Orlando Romero Niño
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **JESÚS ORLANDO ROMERO NIÑO**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22d6bae4f439ffcae5db7f37bdd00c509b05df29a184e6609ffc8c160ac245**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Exped. N°	257544003002-2018-0085
Demandante	Matilde Cordero Neira
Demandado	Pedro Emilio Rincón Suescún
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Representante Legal de la sociedad arrendataria **MAYORES S.A.S.**, con el que informa que ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este Juzgado con oficio del 0949 de 2020.

Así mismo, allega constancia de consignaciones de varios meses de arrendamiento, en cumplimiento a la mencionada medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50dd1e5f31cf2c75b562a40f43b990272c0ee293f0c3c84d429d6f81a2381ae**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2018-0106
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Requiere partidora. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la partidora designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 3 de noviembre de 2021, o manifieste las razones por las que no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el correo proveniente del **GRUPO DE COBRO COACTIVO** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, con el que informa la devolución del oficio No. 2006 de 2021, que comunicó la imposición de una sanción pecuniaria en favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Lo anterior, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014. De otra parte, solicita se informe los datos de dirección o correo electrónico del sancionado.

En cumplimiento a lo anterior, se dispone:

OFICIAR al **GRUPO DE COBRO COACTIVO** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, remitiendo una **certificación**, en la que conste lo siguiente:

El nombre del sancionado y el monto de la cuantía de la sanción impuesta por este Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La fecha exacta en que quedó ejecutoriado el proveído que impuso la respectiva sanción pecuniaria.

Que, a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicha providencia, transcurrieron diez (10) días hábiles, sin que el sancionado acreditara ante este Juzgado el pago de la multa impuesta, especificando de manera concreta, los días en que comenzaron y finalizaron los referidos diez días.

Que corresponde a copia auténtica de la providencia que impuso la multa y que presta mérito ejecutivo, para los efectos señalados en el artículo 367 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, infórmese al **GRUPO DE COBRO COACTIVO** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, las direcciones físicas, electrónicas y demás datos que obren en el plenario del sancionado, para efectos del trámite de notificación que corresponde a la entidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad411dcb7dab8e32f9978b8f5fbf9c23294a488dac431951ad6c18e1c7a2eca7**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0114
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Fabio Pinilla Sánchez y Aidee Bello González
Asunto	Pone en conocimiento informe secretarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento a la parte actora el anterior informe secretarial, en el que se muestra que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd0ec2cf1861229589e6e42174ae1d1b2c8edd394e4ca45fe6cbc48b889038**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0143
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Humberto Peña Cruz
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 20 de octubre de 2021, se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HUMBERTO PEÑA CRUZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4c83500c5499ef99375bef7a7b83ecaa29fd48fcf63af050c8bbe9a3b0ee8**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Levantamiento de Usufructo)
Exped. N°	257544003002- 2018-0172
Demandante	Walter Augusto Moreno Tovar, Ghunter Alexander Moreno y Oscar Orlando Moreno (herederos determinados del señor Guinther Virgilio Moreno Tovar) y herederos indeterminados de Guinther Virgilio Moreno Tovar
Demandado	Virgilio Moreno Moreno y Cecilia Tovar
Asunto	Ordena entrega. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble señalado en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2020.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaeb914cf70751deb1292624c4b9dfdc3171bb1b8a6c47cc106c92fe7c87d5b**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Colombiana
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene en cuenta abonos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los informes de abonos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ceb1446939f9c8c4ac47a702b9a3b2f1e3650fc4daeccd97b22069dd49b5a**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado	Isabel Vanegas Romero
Asunto	No tiene en cuenta. Reconoce personería. Vincular correo. Tiene por notificada por conducta concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, comoquiera que el mismo no cumple con lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con la asignación de una cita presencial en el Juzgado para consultar el proceso de la referencia, se pone de presente a la togada reconocida que el mismo obra en digital en su totalidad. Por tanto, para su consulta, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la profesional del derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO** del auto de apremio del 23 de junio de 2021, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderada judicial. Contrólese el término de traslado respectivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639cba48ab2ebc9a6b26d91cecaacc06be774bfc100fc2b0e100dd774f72f4e3**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0037
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandada lo informado por el apoderado actor, relativo al fallecimiento de su testigo señor **JESUS ANTONIO CASTAÑEDA** y a la petición de llamar en su lugar al proceso al señor **JORGE ALBERTO GÓNGORA MÁSMELA**. Sobre el decreto de la prueba se resolverá en el momento procesal oportuno.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, allegados por la parte actora y por la Oficina De Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, con los que se acredita en debida forma la inscripción de la demanda.

Así, cumplidos los requisitos de ley, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se dispone señalar el día **14** del mes de **MARZO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.** para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c5a1c541989220fd3bfdaf7f2fc73c5bc68dd7999214090f5d813c3198ea57**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0101
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Mayra Lorena Díaz Castro
Asunto	Traslado informe gestión secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e72421bf32e880093af7e06517485727310629bde37ba7dae0b9871f285395**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por obligación de Suscribir documentos
Exped. N°	257544003002- 2019-0164
Demandante	Luis Eduardo Muñoz Páez
Demandado	Judith Mora Pascuas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el apoderado judicial de la parte actora efectuó las aclaraciones requeridas con auto del 22 de septiembre de 2021, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR, tal como lo dispone el artículo 436 del C.G.P., el cumplimiento forzado de la suscripción de la escritura pública protocolaria de compraventa del inmueble trabado en el proceso. Diligencia que se adelantará en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada, **EXPÍDANSE** copias auténticas del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 11 de junio de 2020, de la minuta a suscribir de manera forzada aportada por la parte actora con el escrito de la demanda, y del documento allegado como base de la ejecución. Estas copias, deben anexarse al oficio ordenado en el ordinal **PRIMERO** de esta providencia. **DÉJESE** el oficio y sus anexos a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase. **DÉJENSE** los oficios a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110c5cc90ce8c93dd352d4d2424fafa799d9bbf51d79899401c210727ce712a4**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0165 (Radicado de origen 2016-0656)
Demandante	Epifanio Ramírez Gutiérrez y Argemiro Ramírez Gutiérrez
Demandado	Herederos indeterminados de Meliton Gallo (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **4** del mes de **ABRIL** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17abe843d9b0ec2f509549bfe73498e19b34d91c730921108ab2e9c95fcc4ae7**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0188 (Radicado de origen 2018-0105)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Alfonso Torres Castellanos
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío electrónico de la notificación a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del trámite de notificación en las direcciones físicas comunicadas por el apoderado judicial a folio 11 del cuaderno principal (carpeta one drive).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a91becb9fd4b82760300b78d8f7234506f2356136007468e0002665e6b3c1**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0211 (Radicado de origen 2018-0375)
Demandante	Esperanza Flórez Guerrero
Demandado	Jaime Alfredo Núñez Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, allegado por la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 3 de noviembre de 2021, con los que se acredita en debida forma la inscripción de la demanda.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Así, cumplidos los requisitos de ley, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se dispone señalar el día **28**, del mes de **MARZO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...".

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03135aaf9bf217323a75a04b6f4aa82734d6aae030db5d2c4c889ede01c8770f
Documento generado en 17/01/2022 03:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0215 (Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 21 de julio de 2021, doctor **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, nombrando en su lugar a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485908501b213cd82807e0cedb2c5df12fe07cef614d75a7c8104427823a9a5**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera y Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Designa curador. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Finalmente, agréguese a los autos la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, relativa al trámite de notificación por aviso intentada en los demandados. No obstante, previo a resolver lo pertinente, se le **REQUIERE** para que aporte lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Certificaciones de entrega (tanto del citatorio como del aviso) expedidas por la empresa postal utilizada, cumpliendo las formalidades descritas en los artículos 291 numeral 3° y 292 del C.G.P., y constancia cotejada, que muestre que con el aviso se remitió a los demandados el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, comoquiera que lo aportado es apenas la guía que acredita la remisión y entrega de las comunicaciones, pero estas no cumplen a cabalidad los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51486357b0642005fbdfaece84c3fd1634431f9d80ce5d2f8c433b076c880f3**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0323
Demandante	Carmen Alcira Rodríguez Díaz
Demandado	Humberto Bello Gallo y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar el día **2**, del mes de **MAYO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "*... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*".

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b87056fbbb7eddb77eb34d771b85d625724cfb60a37ad7470ad4922b0e79b**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0440
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Milena Ayala Cortés
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff12fbf2c3112df45673e20a01062a4436947f7c752025babb8d2332988647**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0441
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Yineth Constanza Gómez Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 4 de julio de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YINETH CONSTANZA GÓMEZ RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba33d8757fdadd885f182727c10642ef691b90af6f1b56074f6d4c9e9111b5**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0487
Demandante	Sandra Patricia Gutiérrez Mojica
Demandado	Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFÍN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** se notificaron del auto admisorio de la demanda, a través de curador ad-litem debidamente designado, quien guardó silencio dentro del término concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar el día **9**, del mes de **MAYO**, del año **2022**, a la hora de las **9.30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”.*

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



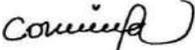
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35270565ca88a4c221968c06257adb9410c389d7854daa7270ae4be3d29eb37e**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0586
Demandante	Carlos Alberto Romero Reyes y Luz Cely Cruz Alfonso
Demandado	Michel Javier Romero Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar el día **16**, del mes de **MAYO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”.*

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8c242838b2afed14935ee18b3be26bc1db38139ca0a39347dd50a24cd6474e**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Agrega a los autos. Permanecer en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la curadora ad- litem designada en el plenario no ha manifestado su aceptación al respectivo cargo, siendo del caso proceder a su requerimiento.

No obstante, como el apoderado judicial de la parte actora informa una nueva dirección electrónica en la que puede intentar la notificación a la parte demandada, habrá de tenerse en cuenta para los efectos legales pertinentes. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d203ff99fc75d6cecada4216beb86cbf6f38650777e0416b19f61f7bbc5598**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2019-0915
Demandante	Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edisson Sthiwar Guzmán Melo
Demandado	Ángela María Mejía López y Adrian Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad, representado por su progenitora Ángela María Mejía López
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, acudió al proceso a través de su apoderado judicial. Se reconoce personería al abogado **OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA** para actuar como apoderado judicial del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a **BANCOLOMBIA S.A.** del auto de apremio y de aquel de fecha 24 de febrero de 2021 que ordenó su citación, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial.

Igualmente, que se pronunció frente a los hechos de la demanda y formuló excepciones de mérito. Aun cuando el acreedor hipotecario no es parte del proceso, y los medios exceptivos no pueden ser tratados conforme lo señala el artículo 409 del C.G.P. de su escrito córrase traslado a las partes a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora que de cumplimiento al inciso final del auto de fecha 24 de febrero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cae13f99d18423814c8213a51e7f58348d7f8d588b68d7a68d8acf5291d7f9**
Documento generado en 17/01/2022 03:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0974
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que se ingresó la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (carpeta one drive), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar el día **23**, del mes de **MAYO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40649f1bf44b03d99b49f805c22c3b3af9a4e89a97d40596cc238cab865f8607**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0985
Demandante	Mayenly Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que se ingresó la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (carpeta one drive), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 21 de julio de 2021, doctor **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, nombrando en su lugar a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263470038b8a330473af94a7903e9b4dffccbab2e96ff7da399205c90b00414**

Documento generado en 17/01/2022 03:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0993
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Uriel Alejandro Romero Ríos
Asunto	Aprueba liquidaciones de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c243cf63d3fac9525a0cf0486079825c7cf63f883a57e292999fee99b2f6b25**

Documento generado en 17/01/2022 03:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-01012
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Elmer Castaño Rosas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la documentación allegada por la parte actora, con la que busca acreditar la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, el demandante acredite en debida forma la remisión electrónica de la respectiva comunicación y sus anexos, así como su efectiva recepción.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c31abdb4e2f905de11c3afa37728419770f8da80334fcc16006992954383d4**

Documento generado en 17/01/2022 03:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0061
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Liliana González Pulido
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago del 5 de marzo de 2020, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ PULIDO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd089d09a7db5af26617e90639d58f22b84caf557056ef9f121cc14982a1ce12**

Documento generado en 17/01/2022 03:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002-2020-0117
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Andrea Rubio Monroy
Asunto	Tiene por justificada inasistencia. Señala fecha audiencia artículo 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **10** del mes de **MARZO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aca5865e41af42efb1b0cf70ec5e517f366070cc71c1bdb49b1ad53aa3b06b**

Documento generado en 17/01/2022 03:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0126
Demandante	Isabel Mayorga de Ramírez, Ana Delia Guzmán Bautista y Oswaldo Mayorga
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ingresar información proceso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, allegados por la parte actora y por la Oficina De Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, con los que se acredita en debida forma la inscripción de la demanda.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE ENERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b8c46ed5a97b22ddf698690df1f8a63821e5edfb9411aec8054572cc68b315**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0139
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Fernando Franco Osorio
Asunto	Agrega a los autos. Permanecer en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Certificado de Tradición y Libertad No. **051-91051**, con el que se acredita la medida cautelar ordenada por el Juzgado sobre el referido inmueble.

No obstante, permanezca suspendido el proceso en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de abril de 2021, obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456837d2f2a8aab0f9a8f94952e6118065fd4aff18249f20a3d790b3e51bacc0**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0186
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Myriam Stella Vásquez Pérez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MYRIAM STELLA VÁSQUEZ PÉREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef58023b391489d4a5d755fa1e8cbca7353c3542e30e4dfbe1a67ce93b6f0d84**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0190
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Johann Darío Prieto Llañes
Asunto	Aprueba liquidaciones de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fa40af56c7ab34ef83d70ae8bfbb6af1491800451900d7fd1c4635c2d7b7a**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0296
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Dumar Chaves Vargas
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la terminación de la actuación fue ordenada con auto del 3 de febrero de 2021, y que los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se encuentran elaborados en la carpeta *one drive* que se lleva del proceso, disponibles para su descargue y diligenciamiento.

No obstante, en lo tiene que ver con los oficios de entrega dirigidos al respectivo parqueadero, serán elaborados una vez se pronuncie la demandante al requerimiento efectuado con auto del 14 de abril de 2021.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estar a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15810af4843e56b3b9d26d1adf38e082bf5c6c8aa161cab4f76579ce2fd012e3**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0329
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Santamaría
Asunto	Adecuar trámite notificación

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no se accede a tener por notificado al demandado con el trámite allegado por el apoderado actor. Lo anterior, comoquiera que no se acompasa con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que dicha forma de notificación se dispone solamente para trámites electrónicos mas no físicos, como equivocadamente lo intentó el demandante.

Si en gracia de discusión se aceptara la documentación, tampoco se cumplirían los fines del enteramiento, pues de acuerdo a lo cotejado por la empresa postal, lo remitido al demandado fue el auto de inadmisión de la demanda, mas no el auto de apremio que se busca notificar.

Por tanto, la parte actora debe efectuar el trámite en debida forma, bien en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020 a una dirección electrónica, o, a una dirección física, pero como lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b6f503aad1eee5b7a2117685c0eeb90ad6b7f3bce4bfd710590ce2dac519e**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0329
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Santamaría
Asunto	Decreta secuestro. Fija fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **28** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d722cd54a38fa80c30d4c23cc0ed9eab7e1eae2041d15779bf0cf9b4f7b75**

Documento generado en 17/01/2022 03:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0337
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eduard Antonio Lenis Cárdenas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDUARD ANTONIO LENIS CÁRDENAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead0dd4b983f51dc691a13a78c36901ca31af6bed005906e377a1d4aee34d38**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0389
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yudith Nataly Rodríguez Páez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YUDITH NATALY RODRÍGUEZ PÁEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808f1889b2cb3136b2d0091c3d720ca8dc8b74a5b485bd544a12a1eaf0afab7**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0431
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carillo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARY JEANETH PINZÓN CARILLO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd7a7c12c101e741f31c48d2282576d781438975b97610ff9c9222ee0bba83**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0437
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Robert Sandoval Sandoval
Asunto	Aprueba liquidaciones de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a24bc39dde52a5bfe3213a5e3cbe1e86109a71f60d4070ad652fa0b29fa664**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0558
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Rodríguez Ospina y Luz Helena Alvis Varón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINA Y LUZ HELENA ALVIS VARÓN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df545d2ef6c42d01c20194d01c529901f6b1319b52e7424c1164d09e4a9a4f5**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0559
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Samir Enrique Chávez Mebarak
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **SAMIR ENRIQUE CHÁVEZ MEBARAK**, comoquiera que el vehículo objeto de aprehensión ya fue entregado a su acreedor.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6baf49dd885312152fda8528216e089d7a52a0c7c8524fea29ce99cf8f07a7**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0634
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bibian Mauricio Gómez Cortés
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BIBIAN MAURICIO GÓMEZ CORTÉS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975def8f3e6aaede76ef8ca6773ef2b947348b45e81138f59e0a3ee5581917bb**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0636
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Posada López y Jhonn Jairo Palomino Barreto
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente no accede el Despacho a fijar fecha para la conciliación requerida por la demandada, comoquiera que el expediente no se encuentra en la etapa procesal oportuna (C.G.P., art. 372).

No obstante, lo manifestado por la demandada en su escrito anterior, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c849393786bd5681f761ef8612cafced0f2f6d97ae31da29c514e0e02944e311**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0667
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Pedro Pablo Gómez Huertas y Leydi Lorena González Mancera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **PEDRO PABLO GÓMEZ HUERTAS Y LEYDI LORENA GONZÁLEZ MANCERA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c936471b3c8ab5e4a4fbde1bff0f701120e22ea53180038476a29193a7c29ee**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0687
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Sthepanie Gutiérrez Arias y Álvaro Enrique Arias Díaz
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, por improcedente no accede el Despacho a la petición elevada por el apoderado judicial de la demandada, relativa a tener en cuenta en la liquidación de crédito el valor del subsidio familiar "FONVIVIENDA MI CASA YA", otorgado a su poderdante al momento de comprar el inmueble objeto de hipoteca, como figura en el OTRO SI del respectivo contrato de promesa de compraventa.

Lo anterior, en principio, porque la liquidación del crédito debe acompasarse con lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, providencia que se encuentra en firme en el plenario, y de otra, porque analizar lo planteado implicaría revivir una etapa procesal que ya feneció para la parte demandada. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee63998d7a86bbf27bdebcf75fc2e87967e39586b7cb8b891b714845178e9a**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0044
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nancy Torres Higuera
Asunto	No accede petición. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la demandada, ya que dicha disposición fue tomada por el Juzgado con auto del 6 de octubre de 2021, luego de recibir la respectiva acreditación por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del C.G.P. Por tanto, la demandada debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

También habrá de negarse por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, ya que los citados preceptos contemplan la suspensión del proceso mas no el levantamiento de embargos, aunado al hecho que, la controversia tampoco se encuentra inmersa en las causales descritas en el artículo 597 ejusdem, y las figuras de los embargos y la prelación de créditos son sustancialmente diferentes.

En todo caso, dada la cuantía del proceso, para futuras intervenciones la demandada deberá acreditar su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado para su representación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0cd3c556f28ed96f359d28d8a7b70722156ccea64b2d4af8936da75778983**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0047
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Javier Patiño
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ JAVIER PATIÑO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b70cc342f30400670eb19a36bb749d4e1acf3b08e3ee313517453ed5a75c07**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0050
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	David Alfonso Mora Vásquez y Dayanne Angélica Rodríguez Salamanca
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DAVID ALFONSO MORA VÁSQUEZ Y DAYANNE ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37072ba8e207a98b99e3eac6589aac9d0f0a2cc12afae3e60171aa4e8efd38ee**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0153
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Hubeimar García Miranda
Asunto	Agrega a los autos.

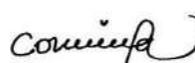
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. GS-2021-SETRA-UNMET-1.10 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la **POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, con el que acusa recibido del oficio No. 1845 de 2021 que comunicó la cancelación de una medida de aprehensión decretada por el Juzgado sobre el vehículo de placas **JDN-157**, y comunica que será atendida en su integridad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f850b2451750d42385a0dcea16aebea2b01d94225fb5b9fd1931b32e997eacc7**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0166
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Joaquín Barbosa Monsalve y Liliana Carolina Ibagué Lancheros
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ JOAQUÍN BARBOSA MONSALVE Y LILIANA CAROLINA IBAGUÉ LANCHEROS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac263a9c335b1680ea78109d8959b2665588e63fba0648dc830ab8be47f23f**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0173
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geovani Rafael Merchán Menco y Stephanie Gisselle Fernández Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidaciones de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb323894de366ee4aabcaab725b7c926757778717be31d285c55d1809a47f90**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0236
Demandante	Banco Caja Social S.A., cesionaria de Vehigrupo S.A.S.
Demandado	Camilo Andrés Martínez Guaje
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el "CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO" celebrado entre las partes de la referencia, aportado por el apoderado judicial de la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y conforme lo solicita la parte actora, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cesionaria de **VEHIGRUPO S.A.S.** contra **CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ GUAJE**, por **DACIÓN EN PAGO** celebrada entre las partes demandante y demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN**, decretada frente al vehículo objeto de garantía prendaria. Oficiéase de conformidad.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7851a4349ff5753d8bfc4b3619fe72b10b1491b0517145136cf69b7edc906**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0254
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Luis Humberto Triviño Tovar
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del vehículo objeto de garantía prendaria. Lo anterior, comoquiera que corresponde a un trámite que no es de competencia de este Juez de Conocimiento, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 de 2015.

Así las cosas, no quedando más actuaciones por surtir en el plenario, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 17 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df9832f8b83ec862044c08decb99063750fe25cd93d8404eae70c9b9b689718**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0284
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria de Banco Davivienda S.A
Demandado	Alexander Rojas Castilla y Lady Ximena Martín Segura
Asunto	Decreto secuestro. Fija fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **28** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ebb5d1fa2f7c6c6d9c2251127f94592b569359737eae53ba88ad7539c77df**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0284
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Rojas Castilla y Lady Ximena Martín Segura
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ALEXANDER ROJAS CASTILLA Y LADY XIMENA MARTÍN SEGURA**, y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719c5f277f7e09c749d64338ef29197084fcc2c46b03fc4dfd51af25ff111ae**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0300
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Alexander Vergara Castro
Asunto	Aprueba liquidaciones de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ffec8683ee400e45f3843fcb549df80f1dcd038c3b5d0b3a7d5538f2ac8ff**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0301
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Alexander Pinzón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOHAN ALEXANDER PINZÓN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed4dacc1d0cdd67f2e08efea55c9dfa46df0f20f45423dbe6306d5cba081ae**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0320
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Alberto Orjuela Perdomo
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ALBERTO ORJUELA PERDOMO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO ORJUELA PERDOMO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381dfc4562d86ca75a6691d713f6c3ede29f38b37bfdba17f758413090efec2b**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0351
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Sandra Milena Beltrán Vargas
Asunto	Suspende proceso. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de **cinco (5) meses**, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

De otra parte, no es procedente tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, comoquiera que esta se enteró del auto de apremio en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, como se puso de presente con auto del 17 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd67c00def607bf621ad33ff4ac740e77511d9e8aa11de37f7bd72e6386f3de8**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0371
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Edixon Edegardo Peña Méndez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando el trámite allegado no se acompasa con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, pues los envíos no se hicieron a una dirección física, sino a una virtual, debe tenerse en cuenta que se cumplió con la finalidad de enteramiento del auto de apremio al demandado, por tanto, se dispone tenerlo por notificado del mandamiento ejecutivo del 9 de junio de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDIXON EDEGARDO PEÑA MÉNDEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c6b312d1051e248b2847873f0ea08f0c109df05d407f6fc95c5aedb5e8da7**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados: **ZENDY LARRARTE CADAVID Y JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ LIZARAZO**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dbf093d7800d266e3a06f981451cb47d4f9bfadb51365f72ba65892b9a8af**
Documento generado en 17/01/2022 03:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2021-0391
Demandante	María Edith Oviedo Arana
Demandado	Jorge Enrique Oviedo Arana, Cecilia Oviedo Arana, Ana Rita Oviedo Arana, Carlos José Oviedo Arana y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los escritos provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informa el trámite dado a los oficios ordenados en el auto de fecha 30 de junio de 2021.

Ahora bien, previo a resolver sobre la calificación de la demanda de la referencia, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que informen con destino a este Juzgado el trámite dado a los oficios Nos. 1587 y 1585 del 22 de julio de 2021.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **DEJE** en la carpeta *one drive* que se lleve del proceso, a disposición de la parte actora para su descargue y diligenciamiento, momento en el que debe adjuntar la constancia de la anterior radicación conforme corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a20eaed21d487c352637cd64e88f7c7edb28b536bccedff3b679f4aa24b7138**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0409
Demandante	Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava
Demandado	Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez de Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada demanda. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó del auto admisorio, y que contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin formular medio exceptivo alguno.

De otra parte, por ser procedente, por secretaría diríjase el oficio No. 1589 de 2021 ordenado en el auto admisorio de la demanda, en la forma requerida por el apoderado judicial de la parte actora, y déjese a su disposición en la carpeta *one drive* para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bdc195a8da21a0050c9a59f65fb8f835e812675e2666947ecffd7590dbd424**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0459
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edinson Piter Silva Pava
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDINSON PITER SILVA PAVA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **oficiése** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d62ffaab2e972973921a8d3613afd8f79a1e7f25dbd0fb80df1baef6afcc7**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0488
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Alexander Peñuela Benavides
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOHN ALEXANDER PEÑUELA BENAVIDES**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **oficiése** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ca34b962adb7f79367c479c4848907286c1d8c2d3ce601bc8a91cc47aa2238**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0503
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orley Castañeda Alfonso
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ORLEY CASTAÑEDA ALFONSO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1409d3585423a68e446e090a4d18170fd2d3267ac19e893183ab55e1161ec6**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0561
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jessica Lorena Castelblanco Yate y Nelson Uriel Otavo Flórez
Asunto	Corrige auto admisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el ordinal PRIMERO del auto admisorio de fecha 6 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandada está conformada por: **JESSICA LORENA CASTELBLANCO YATE Y NELSON URIEL OTAVO FLÓREZ**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 6 de octubre de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52fa0478cdab372fca0f477ad5e743cf421e489c204555f388829cc83e120c2**
Documento generado en 17/01/2022 03:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería. Vincular correo. Tiene por notificada por conducta concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado (C.G.P. art, 490). Así mismo, el ingreso de la información en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO BETANCOURT GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado judicial de los señores **JOSEFINA GUERRERO PRIETO y DIEGO ALBERTO OLARTE GUERRERO**, cónyuge e hijo del causante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por el profesional del derecho reconocido.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., ténganse por notificados por conducta concluyente a **JOSEFINA GUERRERO PRIETO y DIEGO ALBERTO OLARTE GUERRERO** del auto de apertura del 6 de octubre de 2021, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial. Contrólese el término de traslado respectivo, como lo establece el artículo 492 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ef9c391ae717133b1b972a97a1f7dd66c842fc3406799cf869b71b4b9d5c41**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0573
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Marcela Linares Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA MARCELA LINARES SÁNCHEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **oficiése** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24709bdfbf17c5552a416d9aa4766a1857382311385da67a4e1d5311fd82ce72**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0592
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Néstor Javier Abello Gómez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo solicita la parte actora quien manifestó la aprehensión del vehículo objeto de prenda y su conducción a los parqueaderos de FINANZAUTO S.A., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **NÉSTOR JAVIER ABELLO GÓMEZ**, comoquiera que el vehículo objeto de prenda fue inmovilizado y llevado a los parqueaderos de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de garantía prendaria. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b6076f4a3187fb20bc0a24f866f737a6435ddeea55afa5ef02a452eab151a**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0595
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Jaime Chaparro de la Cruz
Asunto	Tiene por notificado demandado. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CESAR JAIME CHAPARRO DE LA CRUZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y que, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido.

No obstante, previo a continuar a la etapa que corresponde y dada la cuantía del proceso, se **REQUIERE** al demandado para que acredite su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado para su representación (C.G.P. art. 73). Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días contados luego de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener como no interpuestos los medios defensivos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a9399733a736d838307e41011696fff4c737e37000bddb669e93e14357c57e**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0597
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Andrés Clavijo Otálora y Rosa María Otálora Muñoz
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados manifestaron haber recibido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y solicitaron al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaria del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite el trámite de notificación surtido frente a la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c74852374ace4c8307a39f04fb32b96fe3c8497d7552a1c8ae36897ca70b3c6**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0624
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Efraín Parra Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora allegó un trámite de notificación surtido en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 17 de noviembre de 2021. No obstante, revisados los tiempos de los respectivos actos, se dispone:

Como la parte actora acreditó haber enviado al demandado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que, dada la certificación aportada y el tiempo en que el señor **EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal. Así las cosas, aplicando lo anterior y lo señalado en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa2914da66dda4a25d36ffa4fa2146dae52364803109fc0f4988b98e2d6557**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0634
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Diana Carolina Loaiza García
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el correo electrónico proveniente de **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.**, en el que informa que el vehículo de placas **EJZ-550**, de propiedad de la parte demandada, fue inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado en las instalaciones de ese parqueadero.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y conforme lo solicita la parte actora, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.** contra **DIANA CAROLINA LOAIZA GARCÍA**, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo de placas **EJZ-550** dentro del plenario. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del referido vehículo a **CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.**, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad a la sociedad **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107f2f23da13ed463b819a44d511a350a00f2f722509fab6f471a20c05745dcf

Documento generado en 17/01/2022 03:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0671
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Garzón Prieto
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA GARZÓN PRIETO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **oficiese** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f401cb582f15a9dd73a498a49057d76cba9e470001826a87a096a391dddf06**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0679
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nidia Yohanna Pérez Olaya
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

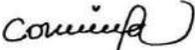
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c94697c17b2a34ad73aaf4fddf38200cc9d5a64acbfbb753bc17024cc3a52**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0688
Demandante	Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado	Oscar Alejandro Herrera López
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del 24 de noviembre de 2021 proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, con el que informa que el vehículo de placas **EMU 217** de propiedad de la parte demandada, fue inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado en las instalaciones del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y conforme lo solicita la parte actora, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.** contra **OSCAR ALEJANDRO HERRERA LÓPEZ**, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo de placas **EMU-217** dentro del plenario. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del referido vehículo a **CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.**, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce60b3d379ccaeb71c8531e802127237fa67bf81c352bdfa1aa0de4a48c1ac27**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0702
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Teresa León Gómez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA TERESA LEÓN GÓMEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **oficiése** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44199c1b9e62d779728f2b357be86ac615fd1a2adc4cc1adb91f0133424df0d0**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0733
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Leidy Marcela Wilches Puentes y William Coronado Buitrago
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.**, contra **LEIDY MARCELA WILCHES PUENTES Y WILLIAM CORONADO BUITRAGO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso; si existiere embargo de remanentes **ofíciase** al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2742a330b58623e023bf951331b8683c1e4e2faddb81c4d47d767334e874a5b**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0782
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Reinaldo Alfonso Quintero Duarte
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

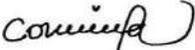
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420f450ee374d5fb9d21707451c5e58256b5dc9399f65d5524e8dfcc90e18c4d**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0891
Demandante	Carlos Henry Maya Malaver
Demandado	Herederos Indeterminados de Ana Carlota Díaz de Malaver
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando de manera concreta los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
2. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el correspondiente dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente (art. 236, inc. 2°, C.G.P.).
3. Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., toda vez que se citan normas del C.P.C., que se encuentra derogado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5f5b7cddb10d381f20be46d80659f22cb54811ba92312e33f735bd6eff352**
Documento generado en 17/01/2022 03:15:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1041
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Fabián Andrés Reyes Mantilla
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **FABIÁN ANDRÉS REYES MANTILLA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JZW-553** de propiedad del señor **FABIÁN ANDRÉS REYES MANTILLA**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6fe4c8329a2a77ed141ab66aee50b16d1f2b47911359461fef439a6817af**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1042
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Wendy Catalina Runsa Bonilla y Germán Bonilla Bernal
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA Y GERMÁN BONILLA BERNAL**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JDO-831** de propiedad de los señores: **WENDY CATALINA RUNSA BONILLA Y GERMÁN BONILLA BERNAL**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la firma **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.**, representada para este asunto por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe83b0870f6d3027cfd02a7ce6da238ec6541c9b3daa72ce15c383ce58ceaf80**

Documento generado en 17/01/2022 03:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1043
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Carlos Antonio Lemus Guillén
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254681c7f19e0fab3d46f1a43f837eda4bcbb77c3e68cf9e332e4f73caf196c**
Documento generado en 17/01/2022 03:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1044
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edwin Alonso Roncancio Jiménez
Asunto	Decreto Embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852edac665915c8d24dfc1cd439ec7931ff6b11a436795ac2adf5d533f4ee21**
Documento generado en 17/01/2022 03:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1044
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edwin Alonso Roncancio Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **EDWIN ALONSO RONCANCIO JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 457217118:**

1.1. Por la suma de **\$43'354.404,⁹³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'037.510,⁵⁴** pesos m/cte. por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de julio y el 1º de noviembre de 2021**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.5. Por la suma de **\$4'773.434,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cffa25b080f1127a006260359b5cfb8736988179e3c821650ab912ab2ad485**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1045
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yina Maritza Díaz Soto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YINA MARITZA DÍAZ SOTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800142065:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **233366,4426 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'175.697,³³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **14797,4417** por concepto de **veinticuatro (24)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de noviembre de 2020 y el 24 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'103.035,⁰⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$12'017.842,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172518** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a2cb12a39ce7dd741b8eb5ad55e4350eebdc9831c53dcee222a293f9d37c**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1046
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FONSECA Y MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000115333:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **242,1824 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'348.953,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4810,2768** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de abril y el 2 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'362.308,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'860.265,80** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209512** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68ecc03148626c41df3967cb02cfce55cca7e1f60f6f12425c03f2f1b62fe8**
Documento generado en 17/01/2022 03:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1047
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEISSON FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA Y DAYANA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, como cesionario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20955:

1.1. Por la suma de **\$56'122.979,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **28,35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'578.031,00** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de marzo y el 16 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **28,35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201134** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf96e94d5aafe5264878b710a4898e3d089c61c7cd3c3a515a843ed550741b**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-1052
Demandante	Cardio Global Ltda.
Demandado	Luis Guillermo Piñeros Camargo
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO SERFINANZAS, CORFICOLOMBIANA, BANCO DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA, BNP PARIBAS, GIROS Y FINANZAS, TUYA, LEASING BANCOLDEX, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCOLDEX, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., FINAGRO, ICETEX, FOGAFIN, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOOP, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, CREDIBANCO, ACH COLOMBIA S.A., MOVII S.A., TECNIPAGOS, COINK S.A., GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., GRUPO DE INVERISIONES SURAMERICANA S.A., GRUPO BOLIVAR S.A., COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA y COOMEVA. Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$120'000.000,00**.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7065c6d9aa1615861431c28e8d342dc824fce2ed5c5911e77365044bbb3f219b**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1052
Demandante	Cardio Global Ltda.
Demandado	Luis Guillermo Piñeros Camargo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CARDIO GLOBAL LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE 2018:**

1.1. Por la suma de **\$54'600.000,00** pesos m/cte. por concepto de veintiséis **(26)** cánones de arrendamiento vencidos y no pagadas (a razón de \$2'100.000,00 cada uno) entre el mes de **mayo de 2019 y el mes de junio de 2021**, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **IVÁN DARIO PALACIOS GELVES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462091448966a5c290e7389fb789761fab62631839494404cbfb31f2f6ddd646**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1053
Demandante	Fernando Antonio Bedoya Alzate
Demandado	Gloria Lucía Aguillon Acosta y Camila Andrea Osorio
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e32779ec18064cf3f6bd0a8757d2e64182c4ac15935f0e042901211d38216**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1054
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Amanda Ávila Sánchez y Javier Quijano Molina
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9ad625070c1b6bc0f185d9fd3e857b53c42531ab01a9c01177d4da485da6b**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1055
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunuba
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **YANETH RODRÍGUEZ FARFÁN Y OSCAR MENDIVELSO CUCUNUBA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700323006488652:**

1.1. Por la suma de **\$38'272.969,⁵⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,48% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'729.711,⁵⁰** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de marzo y el 28 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **25,48% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'203.492,90** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198555** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b6b061b6b534da0935cf97a2b903f48d4031520bf1320ca1d5593c4262490**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1056
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ivon Tatiana Martínez Escobar
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **IVON TATIANA MARTÍNEZ ESCOBAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800021780**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **141635,5419 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'770.640,⁵⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **14056,097** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de agosto de 2020 y el 29 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4'046.131,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'034.133,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-117514** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447ff26039b2f647be11e884d4f9e01a0334e1fe0cf823ef9adc0dba73d039b**
Documento generado en 17/01/2022 03:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Esteban Muñoz Villanueva
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LUIS ESTEBAN MUÑOZ VILLANUEVA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456000080537**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **141721,4735 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'795.376,⁴⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3307,8522** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de febrero y el 19 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$952.185,¹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'425.932,09** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167700** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c4c840bbba0c8327c958455ebd68fa04b35695a9be8f60422e7e88750d48c**
Documento generado en 17/01/2022 03:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1058
Demandante	María Alejandra Ruiz Rubio
Demandado	Ana María Urrea Martínez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital completa de la escritura pública No. 4878 del 14 de noviembre de 1997 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá D.C., contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE ENERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a80da2cc0ad1782221f3d81a47c79ddb544cb400f438c0326d413d5a268f**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MARTÍN CASTRO ANDRADE Y MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ CANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323006032583**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **17445,6006 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'215.718,⁷⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3743,0734** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de febrero y el 26 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'056.525,²⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'880.637,⁹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157502** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e6c5c45f8be7f9dde55d65c57160421dcdc998a443d48a0d6c687ce49cf0b**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. N°	257544003002- 2021-1060
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandados	José Faustino Prieto Chaparro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo. Correr traslado avalúo y liquidación de crédito

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 467 del C.G. P., se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía por la vía de la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, contra **JOSÉ FAUSTINO PRIETO CHAPARRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **escritura pública No. 4655 del 21 de octubre de 2019 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca:**

1.1. Por la suma de **\$24'943.424,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5'815.435,00** pesos m/cte por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de noviembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'963.565,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, **PREVINIÉNDOLE sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el demandante, igualmente que cuenta con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite, (C.G.P. art. 431), y diez (10) días para plantear su defensa con base en el numeral 3° del artículo 467 ejusdem**, so pena de dar cumplimiento a la pretensión de adjudicación elevada por el demandante.

En caso de que la parte demandada formule excepciones de mérito, imprímasele a este proceso el trámite establecido en el artículo 468 del C.G.P.

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-58979** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 467 del C.G.P., se dispone:

Una vez se notifique personalmente a la parte demandada del presente proveído:

Del avalúo catastral allegado córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (C.G.P., art. 444).

De la liquidación del crédito allegada por la actora córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, para actuar en causa propia en el sub-lite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744b1d9366dd228515133a80aef1b0b2226e90d281ec5d3707a0a1436cf3670**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1061
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Arturo Medina Preciado
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DANIEL ARTURO MEDINA PRECIADO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700009601058616**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144607,3156 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'626.502,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2435,2032** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de marzo y el 31 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$700.994,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'836.595,⁷⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215766** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45a2f7048177474558c6f927d7b3b15466e7dd21e8b7329a36633dca5ce476e**
Documento generado en 17/01/2022 03:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1062
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeisson Arnulfo Silva Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YEISSON ARNULFO SILVA GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700022089:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170059,6576 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'953.185,⁹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3397,4654** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril y el 27 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$977.990,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'711.894,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-218042** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE ENERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5f8c477025e9a01a36866eb125665386d85f7d2e64e0b0667ba484fd45d465**

Documento generado en 17/01/2022 03:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1063
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Javier Ontibón Arias
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR JAVIER ONTIBÓN ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700146482**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **307224,3962 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$88'437.276,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3633,7672** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de abril y el 23 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'046.004,⁹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'399.674,⁹⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226853** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE ENERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5447ca3a80ffda1a9b11927235e299112afd52b140f6b0d0bd13d840e459dd0**
Documento generado en 17/01/2022 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1064
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Parmenio López Acosta
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS PARMENIO LÓPEZ ACOSTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900100957:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159224,9685 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'776.589,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **872,6286** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de marzo y el 27 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$250.969,⁵⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'109.661,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-195983** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366c9d002fcaadeb596c2614f1670451e7fa35e3ea8b774857205a755b54e42**

Documento generado en 17/01/2022 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1066
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Hilda Fuentes Zambrano
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA HILDA FUENTES ZAMBRANO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DNL-179** de propiedad de la señora **MARÍA HILDA FUENTES ZAMBRANO**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d283658a82d7393f58f033e9353b036aeef8a52cfc58bdd1f4e16aadce4deead**

Documento generado en 17/01/2022 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1067
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Didier Moreno Tovar
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIDIER MORENO TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900104884**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168365,8900 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'466.091,³²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10025,1248** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de abril y el 6 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'840.770,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'993.496,³⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205887** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac110521eab65fc52d52c63e375a2fe1a122084612457fba017892066469f622**

Documento generado en 17/01/2022 03:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2021-1068
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Marisol Cifuentes Vaquiro
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

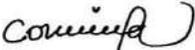
1. Corrijase el poder en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada y el número del pagaré allegado como base de la ejecución, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de prenda, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3628c6b43fd1b1007231529bf72512e91eb9261b45dd6c6bfb5f40faf8896749**

Documento generado en 17/01/2022 03:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1069
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alexander Santos Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAIRO ALEXANDER SANTOS DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700007200723549**:

1.1. Por la suma de **\$35'957.931,⁹²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,73% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'189.667,⁶⁹** por concepto de nueve (**9**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **11 de marzo y el 11 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24,73% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'634.448,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-178299** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ad6ccc6c4a3b65d55d7d5c41ac72fa16967bf07cb0ad2cf3a7bfe55cd0fb8**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1070
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Julio Díaz Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO JULIO DÍAZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323005092836**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124177,1900 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'745.857,⁰¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2700,7762** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$763.407,¹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'179.862,³³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-137130** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec096eb74ca1d301248c3223a3914ca00c59c58377727bcda5683871cf80af5**
Documento generado en 17/01/2022 03:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1071
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Biviana Murillo Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELLY BIVIANA MURILLO CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480700015163**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144452,3400 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'582.296,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5126,9914** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de marzo y el 9 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'445.164,⁰⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'559.444,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173299** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ee58765db8743f0374ea6a4a0f51774c2f1768a4e05dd2bdd5b3267ff4bc8**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1072
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hugo Jair Rojas Ortega
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

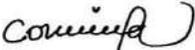
1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
2. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da96f99f3932a826d73b6788b16224c0fee4668cc573e526f6035120c91c60b7**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1073
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Tobias Páez Montaña
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **TOBIAS PÁEZ MONTAÑA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4182571:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135914,9668 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'124.849,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **11391,4778** por concepto de **diecinueve (19)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo de 2020 y el 15 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'445.164,⁰⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'609.247,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-25637** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb486b94ced97a37fa5f041ab95e6aff054311ddfa2c8d76e393bd87a65395d5**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1077
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adriana Elena Zamudio de Segura
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ADRIANA ELENA ZAMUDIO DE SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 41702402:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167617,7537 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'453.424,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2216,8198** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de junio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$627.592,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'168.913,⁵⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209636** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5c766ee5ff3ccb8b98703865a97a47cc98e4606ef73199e959ee2acf0303**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1078
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Guillermo Gaitán Pimiento y Julieth Esperanza Garzón Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GUILLERMO GAITÁN PIMIENTO Y JULIETH ESPERANZA GARZÓN GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800087468:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139683,9938 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'209.951,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3064,8487** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de junio y el 2 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$882.258,⁶⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'433.908,74** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135539** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a05856ead4b9f05621f5f02ad2f0d9638e4e2cb4eda59e8daf486cf0d2f6c**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1079
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Alexander Rojas Nieto y Jenny Yeritza Cubillos Bermúdez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAIME ALEXANDER ROJAS NIETO Y JENNY YERITZA CUBILLOS BERMÚDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323002743860:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **118676,7000 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'094.071,³⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4720,8790** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de junio y el 30 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'346.774,⁷⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$961.068,³⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-109808** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142d9ab6f9ccf62a33a63641c39376a5ac6613d8c5e310600d8c0ad99f18bed5**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>